



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, primero (1) de septiembre de dos mil

veintidós (2022).

Viene a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por la Demandante LAURA MELISSA VELASCO GOMEZ, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior petición es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, anotando que no se encuentra pendiente ninguna solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

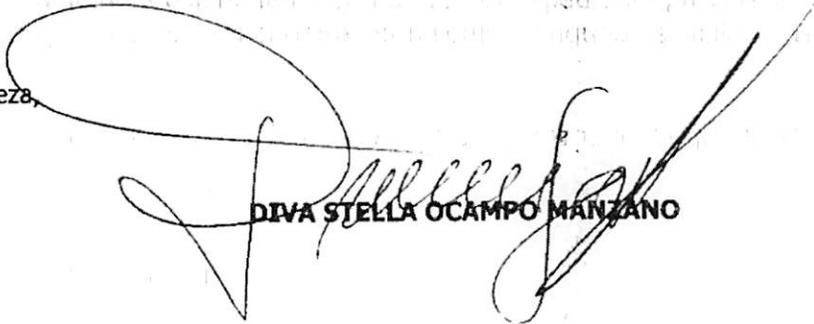
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por LAURA MELISSA VELASCO GOMEZ, a nombre propio, contra GIOVANNY VILLAQUIRAN HURTADO, por PAGO TOTAL de la obligación. (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas por auto de fecha 5 de julio 2019. Líbrense los Oficios a que hubiere lugar.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00249-00 PARTIDA INTERNA N°. 8477 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 123

DE HOY: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un memorial suscrito por la apoderada de la parte Demandante abogada ELIZABETH GONZALEZ CORREA, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el presente caso el escrito allegado es auténtico, proviene de la parte Ejecutante acreditando el pago de la obligación, por lo tanto es procedente dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento y la cancelación de las medidas cautelares, no existiendo pendiente Embargo de Remanentes, de conformidad con lo estipulado en el Art. 461 del C. G. P.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ☉,

RESUELVE:

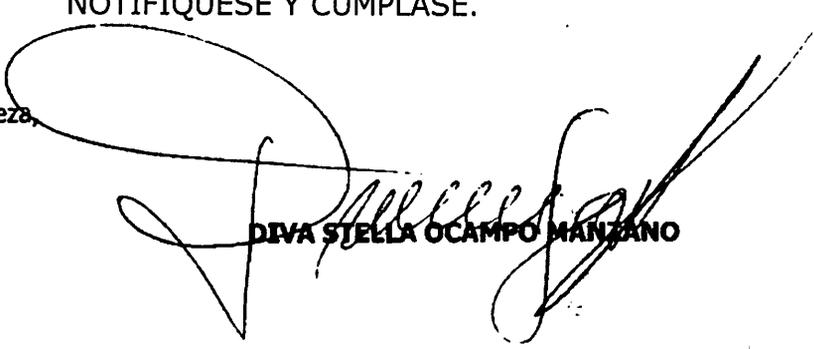
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P. propuesto por GRUPO CENAGRO S. A. S. contra WILSON DAVID TUMBAJOY ORTIZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ORDENA el levantamiento de las medidas previas decretadas por Auto de marzo 25/21 y comunicada mediante oficio N°. 0158 de la misma fecha.

TERCERO: Que no haya lugar a condena en costas. ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancélese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00046-00 PARTIDA INTERNA N°. 9284 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 123

DE HOY: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, primero (1) de septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., con un MEMORIAL suscrito por la parte Demandada ELIZABETH YOLANDA ORTIZ DOMINGUEZ, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La anterior solicitud es procedente de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del C. G. P., toda vez que la misma es auténtica, proviene de la Parte Ejecutada acreditando el pago de la obligación demandada, por lo tanto se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes y el archivo del expediente previas las anotaciones de Ley, sin que se encuentre pendiente solicitud de Embargo de Remanentes.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

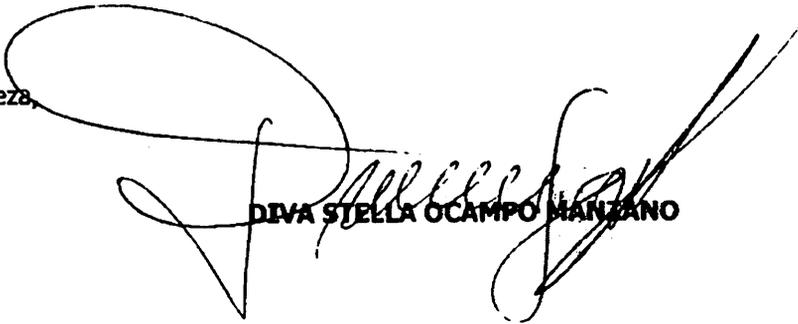
PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., propuesto por JOSE ALFREDO TOMBE REINA, contra ELIZABETH YOLANDA ORTIZ DOMINGUEZ por pago total de la obligación (Art. 461 del C. G. P.).

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas previas decretadas por auto de fecha 1 de julio de 2021, comunicada a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Bogotá D. C. y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, con oficio N°. 0302 y 0301 de la misma fecha. Líbrese los Oficios a que hubiere lugar.

TERCERO: Dejar sin efecto la orden de aprehensión y secuestro del vehículo. ARCHIVASE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-00-2021-00151-00 PARTIDA INTENA N°. 9389 (FJVg)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 123</p> <p>DE HOY: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022</p> <p>PAOLA DULCE VILLARREAL</p>



LIBERTAD Y ORDEN
República de Colombia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, primero (1) de septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, con el fin de dar trámite al memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte Ejecutante GLEINY LORENA VILLA BASTO, en el que se solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, poniéndose al día en la obligación con CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A.

En el presente caso, el escrito presentado es auténtico proviene de la parte Ejecutante acreditando lo anterior, anotando que existen una medidas previas decretadas en el presente proceso, por lo tanto es procedente dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento y la cancelación de dichas medidas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, propuesto por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S. A., mediante apoderada judicial, contra JAIME ARMANDO GUAÑARITA SERNA, por encontrarse la obligación al día por pago cuotas en mora, quedando la obligación y garantía vigentes.

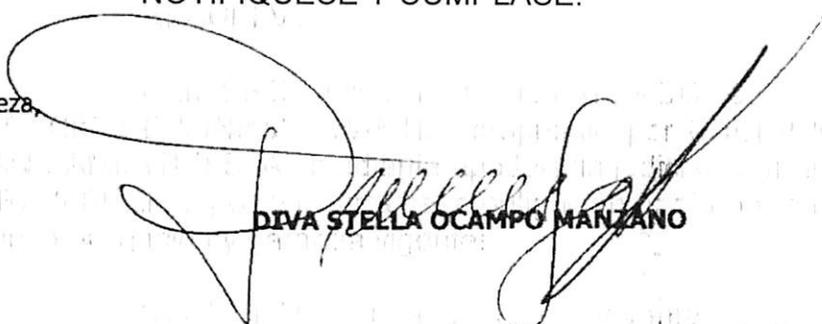
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, haciendo entrega de los respectivos oficios a cualquiera de las partes.

TERCERO: NO se ordena el desglose de los originales del título valor y escritura debido a que reposan en poder del demandante o apoderado.

CUARTO: ARCHIVARSE el expediente definitivamente, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Cancelese su Radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,


DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00202-00 PARTIDA INTERNA N°. 9440

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 123

DE HOY: 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**PAOLA DULCE VILLARREAL
SECRETARIA**

Paola Dulce Villarreal
Secretaria
República de Colombia